



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

18 de abril de 2016

**COMUNICADO A LAS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS NO EXCLUIDAS POR EL ARTÍCULO 203 (C)(III) DE LA LEY 21-2016**

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2016-10 de 8 de abril de 2016 ("OE 2016-10"), adoptada en virtud de la Ley Núm. 21-2016, conocida como la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico ("Ley 21-2016"), declara un periodo de emergencia para el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") y establece, entre otras disposiciones, medidas para atender el desembolso de depósitos y préstamos, así como ordenar la implementación de medidas razonables para permitir al BGF continuar con sus operaciones.

La presente comunicación se efectúa con el fin de referir a nuestros clientes al cumplimiento de los requisitos y procedimientos aplicables, según establecidos por la Ley 21-2016, la OE 2016-010 y las normativas emitidas por el Departamento de Hacienda ("Hacienda") y la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP").

**I. Solicitudes de retiro, pagos y transferencias presentadas por agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mantienen fondos depositados en el BGF.**

El 12 de abril de 2016, Hacienda y OGP emitieron conjuntamente la Carta Circular Núm. 1300-31-16 (Hacienda) y Carta Circular Núm. 130-16 (OGP) (la "Carta Circular") estableciendo los procedimientos a seguir por las entidades gubernamentales cubiertas bajo el Artículo 203 (c) (ii) de la Ley 21-2016 para solicitar el desembolso de fondos depositados en el BGF.

De conformidad con lo anterior, toda solicitud de retiro, pagos y transferencias de fondos depositados en el BGF tiene que cumplir con las disposiciones de la Ley 21-2016, y además con los requisitos y procedimientos establecidos en la OE 2016-010 y la Carta

PO Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001  
Teléfono (787) 722-2525



**BANCO  
GUBERNAMENTAL  
DE FOMENTO PARA  
PUERTO RICO**

Circular, incluyendo el uso de los formularios que allí se indican y el envío de éstos a la dirección electrónico [desembolsobgf@ogp.pr.gov](mailto:desembolsobgf@ogp.pr.gov). Por consiguiente, y a tenor con las normativas vigentes, el BGF no está autorizado a aprobar ni efectuar desembolso alguno que no sea referido y certificado previamente por Hacienda y OGP.

A tenor con la autoridad provista por la OE 2016-010, el BGF establecerá un límite semanal para la cantidad total de retiros, pagos y transferencias de depósitos certificados por Hacienda y OGP. Según establecido en el párrafo Octavo de la OE 2016-010, en la medida que el total de dichas solicitudes exceda el límite semanal, el BGF efectuará los desembolsos conforme al siguiente orden de prioridad:

- 1) Fondos federales recibidos después del 8 de abril de 2016 para el beneficio de terceros;
- 2) Cantidades relacionadas con nómina, salarios, comisiones u otros pagos similares;
- 3) Cantidades requeridas para cubrir gastos en el curso ordinario relacionados con la prestación de servicios de policía, bomberos, médicos, educación, manejo de emergencias y servicios relacionados; y
- 4) Otros servicios esenciales.

En la medida que las cantidades restantes bajo el límite semanal no sean suficientes para cubrir todas las solicitudes correspondientes al mismo rango de prioridad, los desembolsos de dicha prioridad serán distribuidos a pro rata.

El BGF recibirá las solicitudes de desembolsos certificadas por Hacienda y OGP únicamente durante los días lunes, martes y miércoles hasta las 11:00 a.m. y efectuará los desembolsos correspondientes al final de cada semana. Las solicitudes que se reciban lunes y martes después de las 11:00 a.m., se considerarán recibidas al siguiente día laborable. Aquellas solicitudes que se reciban miércoles después de las 11:00 a.m., o durante jueves y viernes, se considerarán recibidas el lunes de la semana siguiente, y si dicho lunes es feriado, se considerarán recibidas el próximo día laborable.

## II. Desembolsos de préstamos, adelantos y obligaciones garantizadas por el BGF

El párrafo Undécimo de la OE-2016-10, establecido conforme al Artículo 203 (c) (i) de la Ley 21-2016, suspende temporalmente el desembolso de todos los préstamos y adelantos del BGF, así como el pago de obligaciones garantizadas por el BGF. Por consiguiente, el BGF no está autorizado a efectuar este tipo de desembolsos mientras dicha normativa esté vigente.

Por último, cabe señalar que el BGF podrá tomar cualquier acción que sea razonable y necesaria para continuar llevando a cabo sus operaciones según autorizado por el Artículo 203 (b)(v) de la Ley 21-2016 y el párrafo Decimotercero de la OE 2016-010. El BGF informará oportunamente a sus clientes sobre cualquier procedimiento adicional o normativa separada que se emita a esos fines.

Atentamente,



Jorge A. Clivillés Díaz  
Vicepresidente Ejecutivo  
y Director de Administración,  
Operaciones y Contraloría

Anejos

OE 2016-010  
Carta Circular 1300-31-16  
Modelo SC 4605.1  
Modelo SC 4605.2